

Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY**

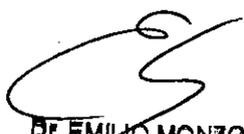
El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

**LEY**

**Artículo 1º:** Modificase el artículo 56 de la Ley Nº 13.482, "De las Policías de Seguridad Comunal", el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 56º: Requisitos del Ámbito Municipal. Las Policías de Seguridad Comunal actuarán en todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, que adhieran a la presente Ley mediante convenio que suscribirá el Intendente, y que entrará en vigencia luego de ser ratificado por ordenanza municipal.

**Artículo 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dr. EMILIO MONZO  
Diputado Provincial  
H.C. de Diputados Prov. de B.A. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

Por medio del presente proyecto, se somete a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, el presente proyecto de Ley, el cual tiene por objeto modificar el artículo 56 de la Ley 13.482, el cual fija un límite cuantitativo para que los municipios puedan contar con la "Policía Comunal" creada por la citada norma.

En tal sentido, cabe recordar que la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires sancionó la Ley Nº 13.210 por medio de la cual crea las bases jurídicas de Organización de las Policías Comunes de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, posteriormente derogada por la Ley Nº 13.482 de Unificación de las Normas de Organización de Las Policías de La Provincia de Buenos Aires.

En su artículo 56 Ley 13.482 –originariamente artículo 5 de la Ley Nº 13.210- establece que el ámbito de actuación de la citada fuerza policial será en los Municipios del Interior de la Provincia de Buenos Aires cuya población no supere los setenta mil (70.000) habitantes.

Asimismo, en el citado texto normativo se destaca que dicha fuerza dependerá funcionalmente del Intendente, pero con dependencia orgánica del Ministerio de Seguridad.

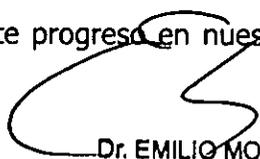
Entendemos que esa limitación cuantitativa –posibilidad de contar con la policía comunal solo aquellos municipios que posean una población inferior a setenta mil (70.000) habitantes-, resulta totalmente arbitraria y discrecional del poder administrador, propiciando a través de esta iniciativa la posibilidad de que todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires puedan tener la posibilidad de contar con las "Policías Comunes de Seguridad", suscribiendo el respectivo convenio de adhesión. De este modo se procedería a eliminar la distinción efectuada por la norma relativa a la cantidad de habitantes, quedando la decisión de incorporar dicha fuerza a nivel local mediante el procedimiento establecido por la normativa vigente.

Como podrá advertirse, esta modificación que proponemos tiene como finalidad lograr una verdadera descentralización del poder provincial hacia los municipios permitiendo contar con una herramienta útil para enfrentar una problemática que preocupa a todos los ciudadanos y a quienes tienen la responsabilidad de gobernar, como lo es la situación de inseguridad que se vive actualmente.

Recordemos que la mencionada descentralización se había alcanzado solo en forma parcial con la sanción de la ya citada Ley 13.210, dado que solo los Municipios del Interior que cuenten con menos de setenta mil (70.000) habitantes pueden contar con las Policías Comunes, coartándose dicha posibilidad al resto de los municipios de la provincia, sin justificativo o motivo razonable.

De los mismos fundamentos de la Ley 13.210 se desprende que el parámetro establecido normativamente carece de todo fundamento, ya que simplemente se limita a mencionar que podrán contar con esta nueva fuerza policial solo determinados municipios, pero no se basa en ningún estudio ni se funda en parámetros objetivos que nos convencen en relación a dicha limitación.

Creemos que esta iniciativa implica un avance en el camino de la anhelada autonomía municipal propiciada por la doctrina municipalista y en constante progreso en nuestros precedentes jurisprudenciales.

  
Dr. EMILIO MONZO  
Diputado Provincial  
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



Hoy la doctrina es unánime a la hora de aceptar mayores competencias en favor de los municipios.

En tal sentido, debemos destacar en esta materia un precedente jurisprudencial que significo un cambio fundamental en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación a la naturaleza jurídica de los municipios. Se trata del caso "Rivademar" ("Angela B. Martínez de Rivademar c/ Municipalidad de Rosario s/ contencioso administrativo", de 1989) el cual reconoció la ansiada autonomía comunal importando como decíamos un cambio en la jurisprudencia de la Corte, que venía sosteniendo en cuanto a la "naturaleza jurídica de los municipios" su carácter "autárquico", en tanto definía a las municipalidades como "....delegaciones de los poderes provinciales, circunscriptas a fines y límites administrativos, sujeta a la legislación local..." (*Ferrocarril del Sud, 1911*). Como decíamos anteriormente, ante el fallo de la Corte en el precedente Rivademar y, teniendo en cuenta las reformas constitucionales llevadas a cabo por las provincias a partir de 1957, las cuales han consagrado la autonomía de los municipios, ya no podemos hablar de los municipios como entes autárquicos, sino que se trata de "organismos de gobierno de carácter esencial". Se destaca el carácter jurídico político de la municipalidad, reservado el concepto de autarquía solo para la esfera de la administración. (*La Naturaleza Jurídica del Municipio según la Corte Suprema, por Alejandro J. Uslenghi*).

Luego, y en el avance de la construcción del concepto de la autonomía municipal, la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 ha consagrado de modo explicito dicha autonomía en el artículo 123, aunque situada en el marco de cada orden jurídico provincial, dado que según dicha clausula constitucional "cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el art. 5 asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

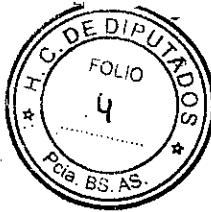
Del juego de los artículos 1, 5 y 123 de nuestra carta magna surge claramente decisión de haber vertebrado al Estado Federal sobre la base de distintas instancias autónomas plurales y diversas. La primera es la configuración por las provincias, auténticos estados federados que integran la Nación en modo preexistente y poseen el nivel más amplio y superior de competencias y de organización política. La segunda en cabeza de los municipios, cuyo diseño autónomo es también materia reservada a las provincias, aunque garantizado por la Nación.

Podemos concluir con relación a la autonomía municipal, tal como ha sido diseñada, que hoy no hay dudas de su consagración constitucional. Los ordenamientos provinciales deben asegurar el régimen municipal conforme surge del art. 5 de la CN, tal régimen luego de la reforma constitucional debe ser autonómico, tal como lo sostuvo la Corte en "Rivademar", se trata de un concepto que no es uniforme y que admite grados, quedando a opción de las constituciones provinciales instituir mayores o menores grados de autonomía para sus municipios.

Si bien la Constitución de la Provincia de Buenos Aires no ha reconocido expresamente la autonomía municipal, todo indica que tiende hacia ese camino, sin perjuicio de destacar que la vigencia del texto magno nacional sobre esta materia resulta determinante en post de la autonomía de los municipios.

**En virtud de lo expuesto, entendemos que es clave la descentralización de una**

Dr. EMILIO MONZO  
Diputado Provincial  
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

**función primordial como lo es la propiciada en esta iniciativa, esto es la "policía comunal" en todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires y "no en algunos".** Ello dado que, ante un conflicto de seguridad en el ámbito de un municipio resulta lógico que los vecinos presenten las quejas ante el Intendente Municipal. Consecuentemente el Intendente debe contar con las herramientas necesarias para poder enfrentar el problema de los ciudadanos.

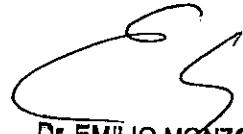
La autonomía municipal sin duda es el camino para dar solución a los problemas de la sociedad, entre los cuales cabe destacar uno de gran actualidad y preocupación con es la seguridad pública.

No debemos olvidar que, el sistema de la Policía Comunal, desde su implementación, es elogiado por los intendentes municipales que la han incorporado en función del resultado que han obtenido en sus comunas. Han destacado que la experiencia fue altamente positiva. Los municipios adheridos han logrado descender la cantidad de robos a mano armada, incidencia de los intendentes en las políticas de seguridad en sus distritos.

No puede ponerse en duda el resultado positivo de la puesta en marcha de las policías comunales. Por ello resulta fundamental darle la posibilidad de optar por este sistema a todos los municipios de la provincia, y no solo a aquellos del interior que posean menos de 70.000 habitantes, como reza la normativa vigente.

Hoy, sin duda, una herramienta clave para resolver los problemas de seguridad esta dada por la descentralización. La Constitución Provincial al referirse en su Sección VII al "Régimen Municipal" y la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto -Ley 6769/58) son favorables a la recepción de la función de seguridad pública por parte de las comunas.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
Dr. EMILIO MONZO  
Diputado Provincial  
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.